



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 147/2016-CR y 322/2016-CR, que autorizan a EsSalud a incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al personal que estuviese bajo la modalidad CAS.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los Proyecto de **Ley N° 147/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Segundo Tapia Bernal, que autoriza a EsSalud incorporar al Régimen Laboral de la Actividad Privada del Decreto Legislativo N° 728, a los profesionales y no profesionales de la Salud contratados por 2 años o más mediante el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); y Proyecto **N° 322/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del Congresista Hernando Ismael Cevallos Flores, que faculta a EsSalud la incorporación definitiva de sus trabajadores bajo el Régimen CAS.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **MAYORÍA** de los presentes en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el martes 15 de noviembre de 2016, **APROBAR** el presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

Los Proyectos de **Ley N° 147/2016-CR** y **N° 322/2016-CR**, se presentaron en el Área de Trámite Documentario el 25 de agosto de 2016 y 28 de setiembre, respectivamente, y fueron ingresados en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social los días 25 de agosto y 28 de setiembre de 2016.

Estas propuestas legislativas proponen la incorporación de los trabajadores de EsSalud bajo el régimen temporal CAS, al régimen laboral de la actividad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 147/2016-CR y 322/2016-CR, que autorizan a EsSalud a incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al personal que estuviere bajo la modalidad CAS.

privada, regulado por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728.

b. Solicitud de opiniones

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicitó las siguientes opiniones sobre los Proyectos de Ley 147/2016-CR y 322/2016/CR, mediante los Oficios N° 045, 46, 47, 48, 49, 134, 183, 184 y 185-2016-2017/CTSS-CR, dirigidas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, EsSalud, Colegio Médico del Perú, Ministerio de Economía y Finanzas, Federación Médica del Perú, EsSalud, Colegio Médico, Ministerio de Economía y Finanzas y Federación Médica del Perú, respectivamente. Al momento de redactar este dictamen, la Comisión no ha recibido ninguna respuesta formal ni informal de las instituciones requeridas.

Asimismo, este dictamen incorpora las opiniones recogidas sobre ambos proyectos de Ley, a través del Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y que fueron remitidas a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social mediante Oficio N° 1154-2016-APAEC-OPPEC-OM por el Área de Participación, Atención y Educación Ciudadana, con fecha 08 de setiembre de 2016.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa propuesta tiene por objeto incorporar al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, al personal médico, administrativo y técnico de Seguro Social del Perú (EsSalud), que a la fecha se encuentra bajo el régimen CAS, y que tengan cuanto menos dos (2) años de servicio en la institución.

Asimismo, la propuesta legislativa establece la prohibición de contratación bajo el régimen CAS.

Este dictamen parte de constatar que la temporalidad de la contratación laboral para la ejecución de labores de índole permanente, no sólo es contrario al ejercicio de derechos laborales fundamentales –como es el derecho a la estabilidad laboral y al trabajo–, sino que crea inestabilidad al interior del centro de labores, afectando el clima laboral e introduciendo elementos de conflictividad entre la dirección y el personal.

En la exposición de motivos de ambas iniciativas de Ley se precisa que una propuesta similar fue presentada, con similares objetivos, a la Comisión de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 147/2016-CR y 322/2016-CR, que autorizan a EsSalud a incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al personal que estuviese bajo la modalidad CAS.

Trabajo y Seguridad Social en el periodo legislativo previo (Registro 3174/2013-CR, fecha 24 de febrero de 2014), quedando en situación de trámite.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 1057, Ley de Contratos de Administración de Servicios (CAS)
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley 29849 establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 (Contratación de Servicios-CAS) y otorga derechos laborales.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

Análisis técnico

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, después de analizar las iniciativas legislativas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar la propuesta, que tiene por objeto que EsSalud incorpore al personal CAS bajo la modalidad laboral del Régimen de la Actividad Privada, Decreto Legislativo N° 728. De igual forma, este proyecto prohíbe que la institución incorpore personal nuevo bajo la modalidad CAS.

Con esta iniciativa, en primer lugar, se respeta el artículo 16.1 de la Ley de Creación del ESSALUD que literalmente señala que: "El personal de ESSALUD se mantiene en el régimen laboral al que pertenece al momento de la promulgación de esta Ley. Los trabajadores que pudieran incorporarse a la entidad, se sujetarán al régimen laboral de la actividad privada (...)". De este modo, esta Ley especial se aplica ante cualquier norma que general que permita contratar CAS en una entidad del Estado. Por eso, la contratación de CAS en ESSALUD es ilegal.

En segundo lugar, con este proyecto se restituyen los derechos laborales a los trabajadores y trabajadoras de la Seguridad Social, los mismos que garantizan condiciones de trabajo acordes con el concepto de Trabajo Digno promovido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1999), y en consonancia con los derechos laborales contenidos en la Constitución Política del Perú y otras normas internas.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 147/2016-CR y 322/2016-CR, que autorizan a EsSalud a incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al personal que estuviese bajo la modalidad CAS.

Como antecedente se puede citar la aprobación de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 (Contratación de Servicios - CAS) y otorga derechos laborales, la cual está vigente desde el 07 de abril de 2012.

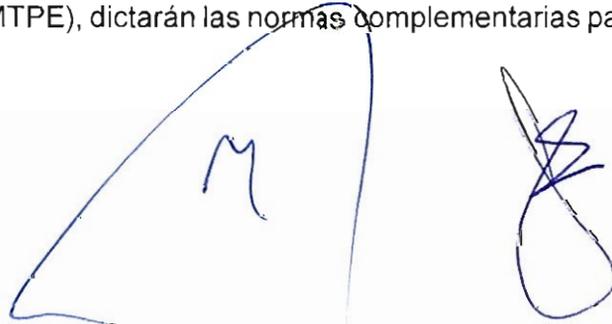
Esta Ley, en su artículo primero, decreta "la eliminación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (...) de manera progresiva y de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley".

Asimismo, la Ley N° 29849 establece que los trabajadores contratados bajo el régimen CAS, pasaran a gozar de los derechos laborales listados en el artículo 3, conforme se transcriben a continuación:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En este sentido, las iniciativas de ley que dan lugar a este Dictamen, recomponen una situación de derecho que fue eliminada inconsultamente con la aprobación del Decreto Legislativo N° 1057, el mismo que fue observado por el Tribunal Constitucional decretando su temporalidad y desaparición.

Por ello, EsSalud, conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), dictarán las normas complementarias para la implementación



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 147/2016-CR y 322/2016-CR, que autorizan a EsSalud a incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al personal que estuviese bajo la modalidad CAS.

de la presente ley, para lo cual tendrán un plazo máximo de noventa días (90) para su aprobación y publicación.

Finalmente, es importante señalar, como se precisa en la exposición de motivos, que la aprobación de esta Ley constituye un paso fundamental para el cierre de la brecha de recursos humanos que existe actualmente en EsSalud; que en su dimensión laboral, se traduce en la existencia de labores de carácter permanente que se encuentran insatisfechas, por lo que dicho problema se resolverá definitivamente mediante la creación de plazas de carácter permanente que sean ocupadas mediante concurso público.

Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

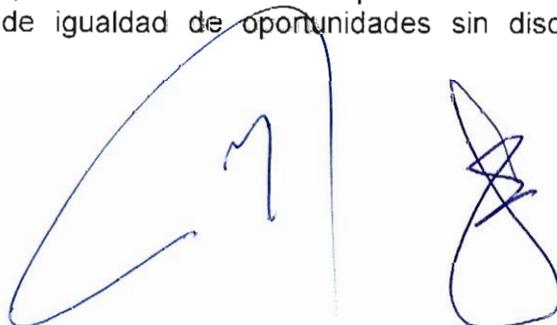
La Constitución Política, en su artículo 1°, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, y a la no discriminación.

El artículo 7° de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir con su promoción y defensa. De la misma forma, el artículo 9° prescribe que el Estado determina la política nacional de salud, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo el normar y supervisar su aplicación, de tal manera que se facilite a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Asimismo, el artículo 22° de la Constitución dispone que el trabajo es un deber y un derecho y que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; mientras que el artículo 23° especifica que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de derechos constitucionales, ni desconocer y rebajar la dignidad del trabajador.

De igual forma, el artículo 25° de la Constitución establece que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Así también, el artículo 26° establece que en la relación laboral se respetan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación; el carácter



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 147/2016-CR y 322/2016-CR, que autorizan a EsSalud a incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al personal que estuviere bajo la modalidad CAS.

irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley y que la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Finalmente, esta propuesta legislativa se enmarca dentro de lo dispuesto por la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 (Contratación de Servicios - CAS) y otorga derechos laborales.

Análisis de las opiniones recibidas

Las opiniones de los ciudadanos Wilson Paul Rubio Becerra, Carlos Ernesto Pérez Rojas, Julio Eduardo Landeras Silva, César Sánchez Matienzo y Luis Miguel Granados Morillas, puestas a disposición de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social a través del Foro Legislativo Virtual, en el marco del Acuerdo Directivo N° 0-2012-2013/CONSEJO-CR; las cuales han sido consideradas en la formulación final de la exposición de motivos y articulado de la Ley, en los aspectos relevantes contenidos o relacionados con los proyectos de Ley N° 147/2016-CR y N° 322/2016-CR.

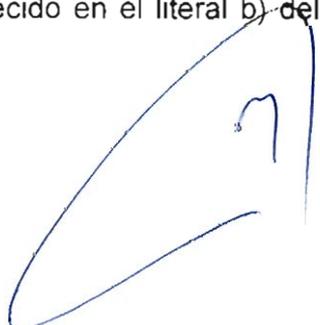
Análisis Costo-Beneficio

La presente norma no irroga gasto alguno al erario nacional, financiándose con cargo al presupuesto de EsSalud, sin demandar recursos adicionales del tesoro público; estando además facultada la entidad para realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para la implementación de la propuesta.

De acuerdo a los datos del informe de la Comisión de Transferencia de EsSalud, la institución contaría con 11,917 trabajadores contratados bajo la modalidad CAS (que representan el 22.4% del personal), los mismos que se beneficiarían con el acceso a los derechos laborales y beneficios sociales contenidos en el Régimen laboral de la Actividad privada, Decreto Legislativo N° 728. Además, como se señala en la exposición de motivos, esta norma beneficiaría a "la familia del trabajador, pues el ingreso de este se transforma en permanente, en tanto que bajo el régimen CAS es temporal, sujeto a la vigencia del contrato".

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 147/2016-CR y 322/2016-CR, que autorizan a EsSalud a incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al personal que estuviese bajo la modalidad CAS.

Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha acordado por **MAYORÍA** de los presentes, la aprobación del Dictamen N° 147 y 322/2016-CR, que propone que EsSalud incorpore al personal médico, administrativo y técnico que se encuentra actualmente bajo la modalidad CAS, al Régimen laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo N° 728, prohibiendo la renovación o contratación de personal bajo la modalidad CAS, con el siguiente texto sustitutorio.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es la incorporación al Seguro Social de Salud - ESSALUD del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentran bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

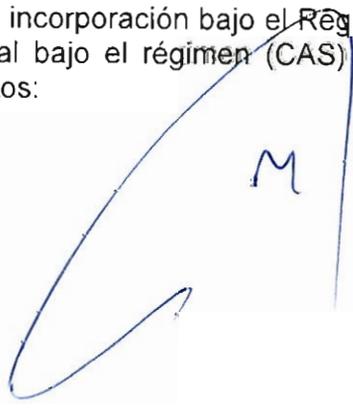
Artículo 2. Alcance de la Ley.

La presente Ley es de alcance al siguiente personal que se encuentran bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS):

- a. Profesionales de la Salud.
- b. Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud.
- c. Profesionales Administrativos.
- d. Técnicos y Auxiliares Administrativos.

Artículo 3. Requisitos.

Para la incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, del personal bajo el régimen (CAS) de ESSALUD, deben cumplirse los siguientes requisitos:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 147/2016-CR y 322/2016-CR, que autorizan a EsSalud a incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al personal que estuviere bajo la modalidad CAS.

- a. A la fecha de la promulgación del Reglamento de la presente Ley, estar laborando de forma continua dos años como mínimo.
- b. Haber ingresado a la institución mediante el concurso y la evaluación correspondientes.

Artículo 4. Aplicación Progresiva.

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 del personal bajo el régimen CAS en ESSALUD, se efectuará en forma progresiva (no mayor de tres años), conforme a las necesidades y requerimientos de dicha entidad y en base a la meritocracia referida al orden de prelación de tiempo de contrato, en cada Grupo Ocupacional independientemente de la profesión, según lo desarrolle el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 5.- Lineamientos de Ejecución.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con ESSALUD, dicta el Reglamento y las normas complementarias para la implementación de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 6.- Ejecución.

Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, ESSALUD tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

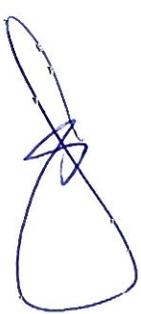
Artículo 7.- Dirección del proceso.

Para efectos de la conducción del proceso de incorporación, se designará una Comisión de Incorporación. La conformación, funciones y procedimientos a seguir en el proceso, serán especificados en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA.- La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de ESSALUD, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de salud, y respetando las disposiciones legales presupuestales.

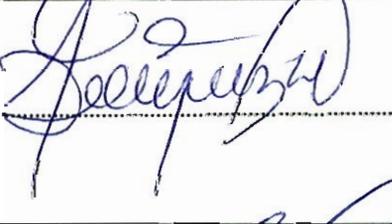
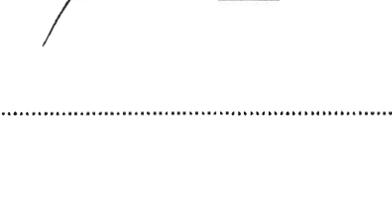
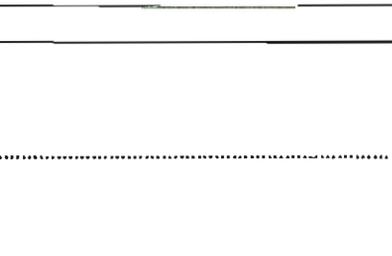
Dese cuenta.
Sala de la Comisión.
Lima, 15 de Noviembre de 2016.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 147/2016-CR y 322/2016-CR, que autorizan a EsSalud a incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al personal que estuviese bajo la modalidad CAS.

Hernando Ismael Cevallos Flores
Presidente

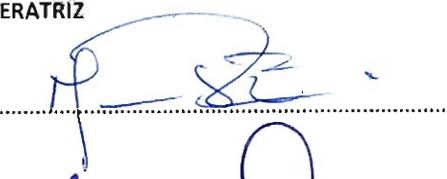
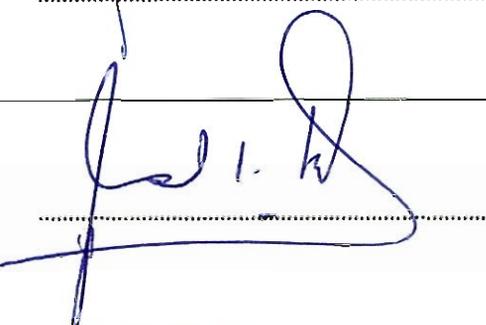
Segundo Tapia Bernal
Secretario

	<p>3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Vicepresidente Fuerza Popular</p>	
	<p>4. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular</p>	
	<p>5. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p>	
	<p>6. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 147/2016-CR y 322/2016-CR, que autorizan a EsSalud a incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al personal que estuviese bajo la modalidad CAS.

	<p>7. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p>9. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p>10. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p>11. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p>12. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 147/2016-CR y 322/2016-CR, que autorizan a EsSalud a incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al personal que estuviere bajo la modalidad CAS.

	<p>13. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>14. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p> 
	<p>15. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>

MIEMBROS ACCESITARIOS

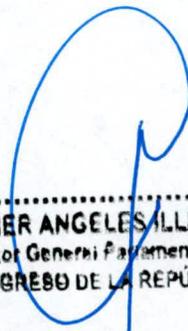
	<p>1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>2. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 noviembre de 2016

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto, del plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Trabajo y la ampliación de Agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de noviembre de 2016

Fue rechazada la cuestión previa, planteada por la congresista Aráoz Fernández, en el sentido de que los proyectos retornen a la Comisión de Trabajo y pasen a la Comisión de Constitución por 93 votos en contra, 17 votos a favor y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobado el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Trabajo por 97 votos a favor, ningún voto en contra y 15 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

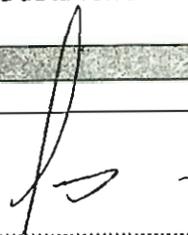
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 147/2016-CR y 322/2016-CR, que autorizan a EsSalud a incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al personal que estuviese bajo la modalidad CAS.

	<p>4. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>7. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Lima, martes 15 de noviembre de 2016

Sala 2 Fabiola Salazar Leguía – 1er. Piso Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre

MESA DIRECTIVA

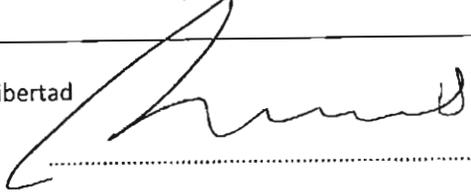
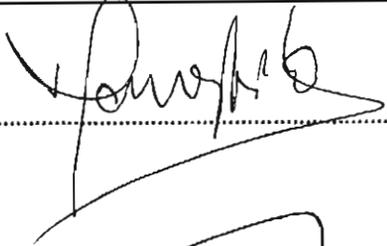
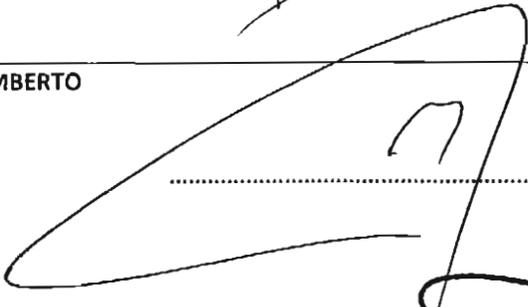
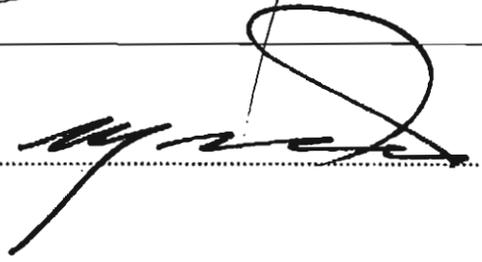
	<p>1. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL Presidente Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p> 
	<p>2. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Vicepresidente Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>3. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Secretario Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 

MIEMBROS TITULARES

	<p>4. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>5. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 

Lima, martes 15 de noviembre de 2016

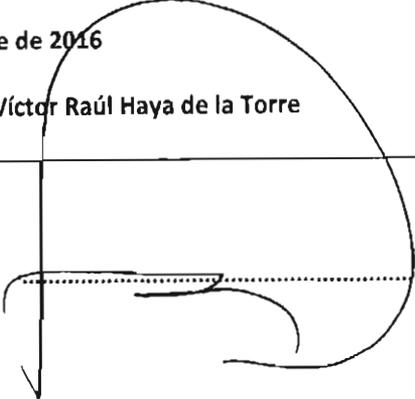
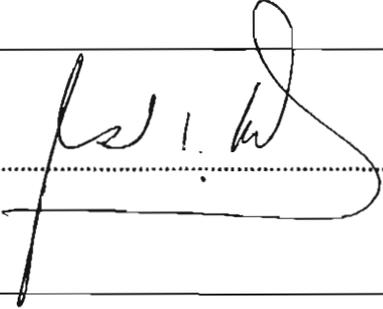
Sala 2 Fabiola Salazar Leguía – 1er. Piso Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre

	<p>6. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> 
	<p>7. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular</p>
	<p>8. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular</p> 
	<p>9. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> 
	<p>10. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista</p> 
	<p>11. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio</p>

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Décima Sesión ordinaria

Lima, martes 15 de noviembre de 2016

Sala 2 Fabiola Salazar Leguía – 1er. Piso Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre

	<p>12. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular</p> 
	<p>13. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ Fuerza Popular</p> 
	<p>14. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por El Kambio</p> 
	<p>15. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para El Progreso</p>

MIEMBROS ACCESITARIOS

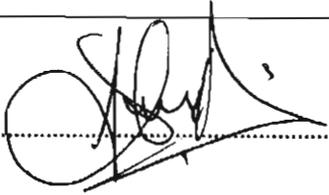
	<p>1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>
	<p>2. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> 

Hora de Inicio: Hora de término:

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Décima Sesión ordinaria

Lima, martes 15 de noviembre de 2016

Sala 2 Fabiola Salazar Leguía – 1er. Piso Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre

	<p>3. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>4. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>7. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Décima Sesión ordinaria

Lima, martes 15 de noviembre de 2016

Sala 2 Fabiola Salazar Leguía – 1er. Piso Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre

	<p>9. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>
	<p>11. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>